


RESUMEN INFORMATIVO DE ACTUALIDAD Y ANALISIS

cuadernos URBANOS

No. 11

JULIO 84



Ordenanza de
reconocimiento:
**UN PASO
ADELANTE**

BELAUNDE:
Veto a
autonomía
vecinal

**Organización
Vecinal:
UN MODELO
PARA ARMAR**

cuadernos
URBANOS

Desarrollo urbano y vida cotidiana

**cuadernos
URBANOS**

La mayor parte de los habitantes de Lima viven en condiciones de extrema o aguda pobreza. Carente de ocupaciones estables esta población tiende a canalizar de manera creciente su demanda de mejores condiciones de vida en la esfera del consumo, y desde el espacio de reproducción de su fuerza de trabajo. Tarea sinembargo difícil: La miseria muchas veces dificulta el trabajo organizado y las salidas colectivas.

Sinembargo, y a pesar de la relativa debilidad de las organizaciones poblacionales, entre 1982 y 1984, como producto, entre otras cosas del marcado deterioro de estas condiciones de vida, se han multiplicado las acciones reivindicativas de los barrios a veces de manera significativa. De esta manera, en los últimos años, esta mayoría se ha ratificado como protagonista principal de la escena urbana, hecho que se expresa en su movilización en torno a los problemas de terrenos, vivienda y servicios; en la organización interna para hacer frente al flagelo del hambre y en la modificación substancial del signo de su voto.

El nuevo gobierno municipal metropolitano cuando lo substituye, es un factor importante de desarrollo y dinamización de este movimiento, colocándolo en la disyuntiva de vertebrar un proyecto urbano alternativo.

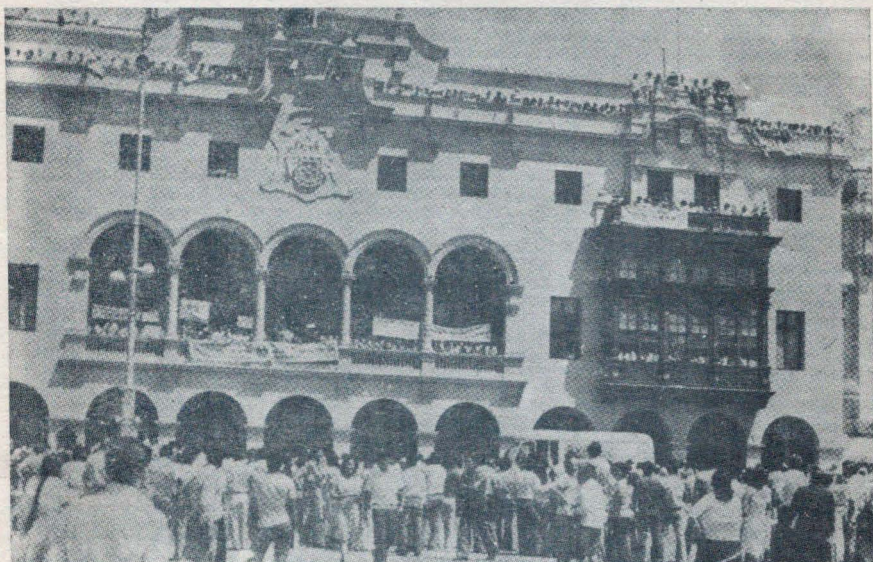
Fedep jup, nacida en 1979 como expresión de este movimiento social buscó desde un principio aportar en su articulación y direccionalidad. Se constituyó así en un referente para la lucha urbana. Su accionar se ha limitado sinembargo a las tareas gremiales de saneamiento físico y legal sin abordar el conjunto de aspectos que le

competen como expresión de este movimiento social antes anotado. Su inserción a la vida de la población ha sido por lo tanto parcial y hasta cierto punto superficial. Pero aún más, como producto de esta unilateralización de la acción reivindicativa, no intervino por lo general con alternativas integrales de acción para enfrentar la compleja problemática planteada, no habiendo aportado hasta ahora, de manera significativa, en políticas concretas que unifiquen y den lógica y coherencia al movimiento urbano. Esto hace que la articulación y direccionalidad, que pueden materializarse principalmente en este terreno, no hayan podido desarrollarse aún plenamente. Este es uno de los retos que la Federación Departamental tiene por delante.



FEDEP JUP: Un balance necesario

Nueva Ley Municipal



A dos años de haber sido presentada, y luego que su aprobación se viera frustrada en varias oportunidades, el Congreso de la República aprobó finalmente el 28 de Mayo, la nueva Ley de Municipalidades que reemplaza al Decreto Legislativo 051.

Como se recuerda, un primer impase tuvo lugar en Abril cuando la bancada aprista observó varios artículos referidos especialmente a la

expropiación e impuesto de alcabala, debate que terminó con la facultad otorgada al ejecutivo para dictar leyes específicas en estos rubros, como indica el proyecto aprobado el 30 de abril que reproducimos en cuadro aparte.

Pero los problemas no terminaron allí, el propio Presidente observó luego el artículo 57 referido al manejo de SEDAPAL por parte

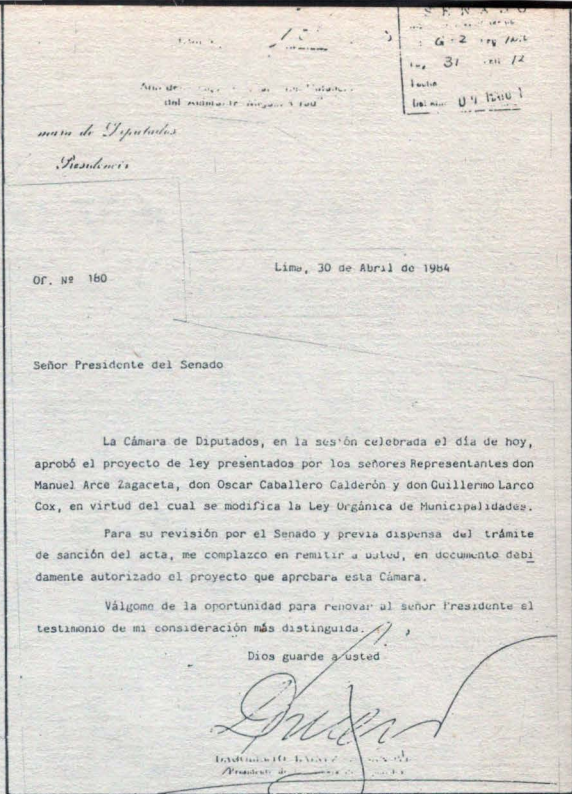
del municipio limeño, así como de todo organismo estatal que preste servicio público, por las municipalidades donde están ubicados.

En el debate final el Congreso decidió suprimir este artículo, lo que allanó el camino para la aprobación del proyecto, pese a la oposición del Apra. Es así como el día Sábado 9 de Junio era promulgada en el Diario Oficial "El Peruano" la ley No. 23853.

Cabe anotar sin embargo que el acápite 15 del art. 134 dice a la letra: "Compete al Concejo Metropolitano participar mayoritariamente en los directorios de las Empresas del sector público que dentro de su jurisdicción tengan a su cargo los servicios que la constitución y la ley reservan a las municipalidades". Esta norma que entra en franca contradicción con el artículo 57, no ha sido derogado por lo que existe una incongruencia dentro de la ley que no permite definir con claridad el destino de las empresas de servicios públicos locales.

¿Qué alcances tienen estas modificaciones con respecto a la propuesta original; y en general, qué diferencia a esta ley de la anterior?

En principio se recorta la posibilidad de expropiación, así como la recaudación vía el impuesto a la alcabala, que eran considerados aspectos avanzados de la ley; y se atribuye al ejecutivo, la facultad de transferir o no al Concejo Provincial la administración de los servicios públicos.



Por lo demás, la nueva ley trae algunas modificaciones importantes como son, desde un punto de vista progresivo: la ampliación de facultades a los Concejales vía delegación del Alcalde; el cargo rentado para los Alcaldes de aquellas circunscripciones con más de 30 mil votantes (el artículo 36 de la 051 ya señalaba esta particularidad para los alcaldes provinciales); y un relativo mayor control a los Directores Municipales, que

como responsables administrativos, pueden ser ahora revocados, (Arts. 49 y 50) sin necesidad de contar con el acuerdo de los 2/3 del Concejo Municipal como estipulaba el Artículo 58 de la 051.

Existen otros aspectos que van a la zaga de la anterior ley: el artículo 8 que mencionaba: "Ningún poder público o autoridad ajena al poder local o regional, en los casos que señala la ley, puede interferir en

el cumplimiento de las ordenanzas y resoluciones municipales", ha sido suprimido.

El Artículo 9 que establecía que: "Los conflictos entre municipalidades son resueltos por la instancia superior inmediata, y en apelación

hasta la 051, lo que abre una importante brecha legal que entorpecerá el reconocimiento y acción de los PP.JJ.

Pareciera sin embargo que el artículo 155 abre la posibilidad de reconocimiento siempre y cuando los nuevos

Se reemplazan los artículos 80-81 de la 051 donde se daba cabida a la Organización Vecinal autónoma, por los artículos 79-80, donde se habla de Juntas de Vecinos a secas y de Comités Comunales creados de acuerdo a ley, como órganos consultivos.

Es más, según el artículo 65 Inc. 19, estos organismos serán controlados y fiscalizados por la municipalidad, que, inclusive, podrá intervenir, con autorización judicial, en la vida interna de la organización.

Por último, el artículo 83 delimita la extensión y características de los Cabildos Abiertos, como órganos solamente de consulta y para aquellas comunidades de tres mil o menos habitantes.

por el gobierno regional, con cuya solución termina la vía administrativa...", es reemplazado por los artículos 7, 8 y 9 que determina que todo conflicto deberá ser directamente ventilado ante el poder judicial.

Así mismo la ley 23853 omite hacer mención explícita de los Asentamientos Humanos Marginales No Regulados, como sí lo han hecho todas las anteriores leyes desde la 13517

PP.JJ. hayan recabado previamente a su instalación, la autorización respectiva del Concejo Provincial.

Por otro lado, el hecho de no hacer mención explícita a los asentamientos humanos marginales permite ampliar al Municipio, hipotéticamente, las atribuciones de saneamiento físico y legal que confería la anterior ley específicamente para los PP.JJ., al ámbito de todo Lima Metropolitana.

Esta nueva ley municipal debe ser ampliamente conocida y discutida porque encierra, a nuestro entender, cuestiones importantes particularmente para los PP.JJ. La unanimidad con que fue aprobada en el Parlamento deberá ser ahora confrontada con la realidad.



NUEVAS DISPOSICIONES LEGALES
ESPECIFICAS EN MATERIA DE
ASENTAMIENTOS HUMANOS (P.J.)
DE ACUERDO CON LA LEY No. 23853,
LEY ORGANICA DE
MUNICIPALIDADES

PROMULGAN LA LEY
ORGANICA DE
MUNICIPALIDADES

LEY No. 23853

DAGOBERTO LAINEZ VODANOVIC

Presidente del Congreso

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
DEL PERU;

Ha dado la ley siguiente:

LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES

Artículo 11o.— Las Municipalidades Provinciales son competentes además para regular o pronunciarse sobre las siguientes materias:

1.— Zonificación y urbanismo.

6.— Los servicios públicos cuya ejecución no está reservada a otros órganos públicos y que tienden a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local.

CAPITULO II

DE LAS FUNCIONES ESPECIFICAS

Artículo 65o.— Son funciones de las Municipalidades en materia de acondicionamiento territorial, vivienda y seguridad colectiva:

2.— Formular, aprobar y supervisar los planes de desarrollo de los asentamientos humanos en concordancia con los planes nacionales y regionales respectivos y los planos urbanos a que se refiere el Artículo 64o., con el apoyo técnico de los organismos especializados del Estado.

7.— Determinar las zonas de expansión urbana en concordancia con la zonificación y planes de desarrollo urbano.

10.— Disponer la nomenclatura de avenidas, calles y plazas y organizar y mantener los sistemas de señales y semáforos del tránsito de vehículos y peatones.

19.— Controlar y fiscalizar, las asociaciones formadas por vecinos, cualquiera que fuera su finalidad, que recauden previa autorización municipal cotizaciones o administren bienes o recursos cuya propiedad sea del vecindario, para garantizar el cumplimiento de sus fines.

CAPITULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES, DISTRITALES Y DELEGADAS

Artículo 70o.— Las Municipalidades Provinciales tienen las siguientes atribuciones:

5.— Prestar asistencia a los pobladores de los asentamientos humanos, establecidos conforme a ley dentro de su jurisdicción, para el saneamiento de su estructura físico-legal, hasta el otorgamiento del título de propiedad por el Concejo Provincial respectivo; y planificar otros nuevos, señalando en ambos casos las tasas y condiciones a cumplir por los beneficiarios.

TITULO IV

DE LA PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD

CAPITULO UNICO

Artículo 79o.— Los vecinos participan en el gobierno local mediante:

1.— Elecciones Municipales legalmente efectuadas,

2.— Juntas de Vecinos y Comités Comunales creados de acuerdo con la presente Ley,

3.— El ejercicio del derecho de petición,

4.— Las consultas que se le formulen; y,

5.— La información que deben proporcionarles las Municipalidades.

Artículo 80o.— Los Concejos Municipales pueden constituir, a propuesta del Alcalde, de los Regidores, o a petición de los vecinos, Juntas de Vecinos encargadas de supervisar la presta-

ción de servicios públicos locales, el cumplimiento de las normas municipales y la ejecución de obras comunales.

El Concejo Municipal señala la composición y atribuciones de dichas Juntas.

Artículo 81o.— Los Comités Comunales son órganos consultivos y de apoyo que dependen del Alcalde. Su creación corresponde al Concejo Municipal, que señala su composición.

Artículo 82o.— La Municipalidad informará cada 90 días a los vecinos de la marcha de los asuntos comunales y del estado de la economía municipal. Cada sesenta días, el Concejo dedicará una de sus sesiones para tratar públicamente las materias de interés comunal que los vecinos así soliciten. El reglamento interno establecerá las normas de su desarrollo.

Artículo 83o.— En los Municipios con población electoral no mayor de 3,000 votantes, y por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de su Concejo, los vecinos pueden ser consultados en Cabildo Abierto, en vía ilustrativa, para que expresen su opinión sobre materias de la competencia municipal.

Los Cabildos Abiertos no pueden ser convocados ni pronunciarse sobre temas ajenos a la convocatoria ni sobre pedidos de renuncia, suspensión, destitución o reemplazo de los miembros del Concejo Municipal.

CAPITULO III

DEL ALCALDE METROPOLITANO

Artículo 136o.— Para ser Alcalde de Lima se necesitan los mismos requisitos que para ser elegido Diputado, excepto ser peruano de nacimiento.

Corresponden al Alcalde Metropolitano de Lima además de las atribuciones inherentes a los demás Alcaldes Provinciales, las siguientes:

8.— Aprobar la identificación, calificación, planos definitivos de trazo y lotización, así como el otorgamiento de los títulos de propiedad en los asentamientos humanos de la Provincia poniéndolos en conocimiento de los Concejos Distritales para su cumplimiento.

TITULO IX

DISPOSICIONES ESPECIALES

Revisión de Expedientes de Adjudicación

Regularización de Títulos en Asentamientos Humanos

Artículo 150o.— Los poseedores de terrenos en los asentamientos a que se contrae el artículo 70o., inciso 5) tienen derecho a adquirir la propiedad de los mismos, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.— Acreditar una posesión continua personal, no menor de tres años a la vigencia del Decreto Legislativo No. 51, en terrenos de libre disposición del Estado, no comprometidos o reservados por las entidades del Sector Público Nacional para otros fines o en terrenos de propiedad privada que serán debidamente expropiadas a condición que no estuvieran dedicados a uso agropecuario o con viviendas construidas, en construcción u obras de urbanización autorizadas o en ejecución, dentro de su plazo de ley. Es condición indispensable que sea la única propiedad inmobiliaria y que esté destinada a vivienda o lugar de trabajo del ocupante.

2.— Estar empadronados como poseedores en los registros que establezcan al efecto las Municipalidades Provinciales de las jurisdicciones en la que se ubiquen los asentamientos.

3.— Satisfacer las exigencias de identidad personal y seguridad de los ocupantes de dichos asentamientos.

Artículo 151o.— El título de propiedad referido en el artículo anterior será expedido por las Municipalidades Provinciales de la jurisdicción correspondiente. Los títulos respectivos se espiden en documento impreso para ese fin de acuerdo con las normas dictadas por los Ministerios de Justicia y de Vivienda. Dichos títulos son suficientes para la primera inscripción de dominio de los inmuebles respectivos en los Registros Públicos, la que estará exonerada de derechos de estudio de títulos y de inscripción. En caso de controversia sobre el mejor derecho al título procede la impugnación ante el Poder Judicial.

Artículo 152o.— Decláranse de necesidad y utilidad pública y de interés social las expropiaciones de los terrenos de propiedad privada, necesarios para la titulación de los poseedores en los asentamientos a que este Título se refiere con sujeción a lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 150o.

Artículo 153o.— El Alcalde Provincial dictará la resolución declarativa a que se refiere el artículo anterior, previo acuerdo del Concejo respectivo, aprobado con el voto conforme de la mayoría del número legal de sus miembros. Los respectivos procedimientos judiciales de expropiación se realizarán en conformidad con las disposiciones constitucionales y las que señala la Ley

No. 9125 y sus ampliatorias, teniéndose a las Municipalidades Provinciales como entidades expropiantes.

Artículo 154o.— El pago de justiprecio se efectúa en 6 cuotas, una inicial no menor del 20% de la valorización aprobada conforme a ley y 5 cuotas anuales con sus respectivos intereses al rebatir al tipo señalado para hipoteca social, en pagarés suscritos por el Alcalde Provincial. Estos títulos - valores estarán respaldados por la hipoteca legal que gravará los inmuebles adquiridos conforme a la presente ley.

Artículo 155o.— Sólo tendrán derecho a lo establecido en el artículo 70o., inciso 5) los integrantes de asentamientos humanos debidamente registrados y con expedientes en trámite de

adjudicación, a la fecha de promulgación de la presente.

Carecen de este derecho los asentamientos que se establecieron en el futuro sin haber recabado previamente la autorización del Concejo Provincial ni haber cumplido los requisitos señalados por éste. Las autoridades competentes procederán a desalojar a solicitud de las Municipalidades Provinciales los terrenos ocupados sin autorización municipal previa. Los promotores y ejecutores de tales actos, serán posibles de las acciones penales a que hubiere lugar.

Artículo 156o.— Es nulo todo certificado de posesión o adjudicación de terrenos a que se refiere este Capítulo, que no haya sido otorgado por las Municipalidades Provinciales.

Reconocimiento y calificación de los asentamientos según la nueva ley

IDENTIFICACION DECLARACION O RECONOCIMIENTO

Requisitos:*

Los requisitos que exige la legislación vigente para que un grupo de viviendas sea *identificado* como Asentamiento Humano son:

1.— El terreno puede ser de propiedad privada o del Estado.

2.— Puede encontrarse situado dentro de las ciudades o en sus proximidades.

3.— Instalado sin título legal.

4.— Los lotes distribuidos sin plano oficialmente aprobado previamente.

* Bases Legales: Ley 13517 A. 4 inc. a-27, Ley No. 23853.

5.— Carencia de los siguientes servicios: Agua potable, desagüe, electricidad, pistas y veredas (los servicios provisionales o el hecho que sólo algunas viviendas tengan estos servicios no constituye impedimento).

6.— Formados por invasión o por contrato según el cual el dueño alquiló o cedió el terreno y posteriormente consintió que los pobladores construyan sus viviendas.

7.— La legislación vigente no señala cuál es el número mínimo de viviendas, por lo que este aspecto se estudia en cada caso específico.

8.— Que no sean terrenos de uso agropecuario, viviendas construidas o en construcción (debe entenderse que se refiere al propietario del terreno y no a

los pobladores), o con obras de urbanización autorizada o en ejecución dentro del plazo de ley.

Autoridades Competentes:

La autoridad que resuelve en *primera instancia* el pedido de identificación y calificación es el *Alcalde Provincial* a quién se le dirige la solicitud.

— El trámite se desarrolla en la *Dirección Ejecutiva Municipal de Asentamientos Humanos Marginales*.

— Interviene una *Comisión de Identificación y Calificación* que previa Inspección de Campo y estudio de la solicitud evacúa su dictamen en los aspectos social, técnico y legal.

— Si el Alcalde Provincial resuelve denegando la identificación o calificando erradicable se apela a una *Segunda Instancia* que es el *Concejo* en Pleno (La reunión del Alcalde con todos los Regidores).

— Si persistiera la negativa cabe recurrir al Poder Judicial.

Casos que no procede la Identificación:

En explicación del Reglamento de la Ley 13517, la Administración Pública no declara como Pueblos Jóvenes a los siguientes Asentamientos:

- a) Villorrios
- b) Rancherías Rurales
- c) Barrios incompletos
- d) Barrios Decadentes (tugurios)
- e) Aquellos en los que en forma individual sus lotizantes hubieran adquirido legalmente la propiedad de los lotes que ocupan.

Nombre del Pueblo Joven:

Al solicitar el reconocimiento o identificación el Pueblo Joven deberá aprobar previamente entre los pobladores el nombre que llevará el pueblo.

Se encuentra prohibido utilizar el nombre del Presidente y el de sus familiares más cercanos para denominar a los Pueblos Jóvenes según la Resolución Suprema No. 82.

Dirigentes:

La solicitud de identificación y calificación será firmada por los dirigentes que previamente elegirá el Pueblo Joven.

CALIFICACION

Causas que de acuerdo a la legislación vigente originan la erradicación de un Pueblo Joven.*

1.— Cuando afecta el normal crecimiento de la ciudad; para lo cual, debe tenerse en cuenta el Plan Director, Plano de Zonificación y Vías y el Esquema de Expansión Urbana. (Es factible la modificación de los Planos).

2.— Cuando se encuentran ubicados sobre terrenos de condiciones sanitarias inaceptables, es decir, rellenos sanitarios, basurales, cercanía o descarga de redes de desagüe, etc.

3.— Cuando por imposibilidad técnica o elevado costo de la obra no se les pueda dotar de los servicios públicos in-

* Base Legal D.S. No. 23 Regl. de Ley 13517 Art. 401.

dispensables o efectuar la construcción de viviendas, deberá tenerse en cuenta no sólo las posibilidades inmediatas de dotación de servicios sino también aquellas que se encuentran proyectadas.

4.— Cuando el Pueblo Joven se encuentra ubicado en terrenos cuyo alto costo no justifique que sobre ellas se levante viviendas de tipo económico deberá tenerse en cuenta los planos arancelarios y los planos de zonificación.

5.— Cuando por su ubicación puedan ser afectados o arrasados por acción de huaycos, erosión de ríos, torrenteras, etc.

6.— Cuando por su cercanía a lugares peligrosos constituyen un riesgo permanente para sus pobladores.

7.— Cuando por su ubicación (zona central urbana), y por lo reducido del área del Pueblo Joven, no se justifique la remodelación; deberá tenerse en cuenta el número de familias a beneficiarse con la remodelación y los gastos que esta demande.

(Modelo de Solicitud pidiendo identificación y calificación como Asentamiento Humano)

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Asentamiento Humano:
... (*nombre*), debidamente representado por los dirigentes que suscriben, con domicilio en

a Ud. atentamente decimos:

Que solicitamos nuestra identificación como Asentamiento Humano y nuestra calificación urbanística como permanente sujeto a acciones de saneamiento físico-legal, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 13517 y su Reglamento, y la Ley 23853, nueva ley orgánica de municipalidades, y conexas, de acuerdo a los siguientes fundamentos:

I.- Aspectos Técnicos:

a.- Ubicación del Asentamiento:

El Asentamiento se encuentra ubicado entre (*indicar sus límites*), a la altura de (*indicar lugar conocido*), del Distrito de, Provincia de

b.- Extensión:

El área que ocupamos dentro de los linderos señalados en el punto anterior es de metros cuadrados.

c.- Número y características de la vivienda típica:

Las unidades de vivienda son en número de Están construidas con material precario tales como (*adobe, ladrillos con argamasa de barro, lata, quincha, esteras, madera, etc.*) . . . Las construcciones son precarias con material recuperable.

d.- Servicios Públicos Existentes:

Agua potable (*instalación provisional o abastecimiento con carro cisterna, etc.*) . . .

Desagüe. No existe el servicio. Se utiliza . . . (*acequias o silos o buzones de desagüe, etc.*) . Los servicios higiénicos son provisionales.

Electricidad. No existe el servicio. La población utiliza . . . (*lamparines, velas, etc.*) . . .

e.— Análisis respecto a los estudios urbanos vigentes:

La zona es apta para usos de vivienda. No le afecta ninguna causal de erradicabilidad. Los lotes se encuentran distribuidos sin plan oficialmente aprobado. No existen aceras ni calzadas.

2.— Aspectos Legales:

a.— Antigüedad del Asentamiento:

El Asentamiento se constituyó en el año de *(indicar fecha aproximada en que comienza a formarse)*

b.— Forma de Constitución:

El Pueblo Joven se constituyó mediante *(explicar si la toma de tierra fue en forma colectiva, paulatina o progresiva)* *(si es por contrato explicar los pormenores del pacto, teniéndose cuidado de señalar que las viviendas fueron construidas por los propios pobladores)*

c.— Propiedad de las tierras:

La propiedad del terreno corresponde al Estado (en los casos se tenga idea

que el terreno es de propiedad privada debe tenerse cuidado de no reconocer propiedad cuando el terreno es eriazos en cuyo caso también es del Estado aunque exista título de propiedad privada).

3.— Aspectos Sociales:

a.— Origen del Asentamiento:

La población conformante de nuestro Asentamiento se origina por *(indicar la procedencia de las familias ya sea de provincias, de tugurios o de otras partes)*

b.— Aspectos demográficos generales:

Nuestro pueblo está constituido por familias conforme al padrón provisional adjunto que se acompaña donde se indica el nombre de los cónyuges, edad, ocupación, número de hijos.

POR TANTO:

Solicitamos que previo trámite de ley se identifique a nuestro pueblo como Asentamiento Humano permanente sujeto a acciones de saneamiento físico-legal.

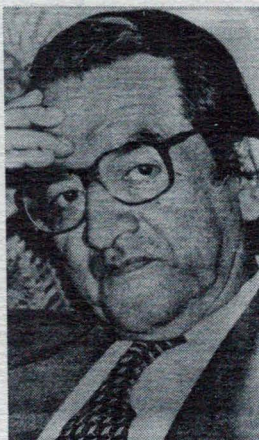
..... *(fecha)*

Ley municipal y organización de pobladores

Referente a la organización, este es el otro problema que se ha venido arrastrando con una gran variación legal. La ex-Oficina Nacional de Desarrollo de PP.JJ., ex ONDEJOP en la época del gobierno militar promueve un tipo de organización distinta a la Asociación de Pobladores que se llamó organización vecinal, pero que nunca tuvo un sustento legal. Tampoco fue derogada la parte pertinente de la 13517 de tal forma que se mantenían legalmente vigentes las Asociaciones de Pobladores.

I. Modificaciones que encierra la nueva Ley

1.— La Ley de Municipalidades No. 051 en su artículo 80-81 menciona que los vecinos participan en la gestión municipal mediante el ejercicio del derecho de iniciativa como miembros de las Juntas de



Vecinos y otras formas de organización que se adopten. Habían pues las Juntas de Vecinos, y otras formas de organización.

En la nueva ley existe una variación: dice: "Los Concejos Distritales pueden constituir a propuesta del Alcalde, los Regidores, o a petición de los vecinos, *Juntas de Vecinos, encargadas de supervisar la pres-*

tación de servicios públicos locales, el cumplimiento de las normas municipales y la ejecución de las obras comunales". Aquí habla de Juntas de Vecinos a secas: No existen otras organizaciones que puedan encargarse de la supervisión de los servicios, de las normas municipales y de la ejecución de obras comunales.

Esto es serio porque las organizaciones de los pobladores tienden principalmente a la ejecución de las obras comunales, luz, agua, desagüe, electrificación, servicios públicos locales, títulos, basura, transportes y comunicaciones, y el cumplimiento de las normas municipales.

2.— Por otro lado el artículo citado dice que los Concejos Municipales podrán constituir a propuesta del Alcalde,

Regidores o a petición de los vecinos, las Juntas de Vecinos. Parece entonces que éstas serán formadas principalmente a partir del mismo Concejo: El Concejo Municipal impone. Lo correcto sería señalar que puede reconocer, verificar, etc. Aún el mismo reconocimiento no es muy recomendable porque las organizaciones tienen que tener el reconocimiento de sus propias bases y la autoridad, remitirse a registrarlas. Registro que se basa en que el municipio verifica la representatividad.

3.— Pero hay algo que es más delicado todavía: En el Artículo 66 Inc. 19 dice: "Controlar y fiscalizar las Asociaciones formadas por vecinos cualquiera fuera su finalidad, cotizaciones o administración de bienes y recursos cuya propiedad sea del vecindario, para garantizar el cumplimiento de sus fines". Cualquier acción económica que quiera hacer una organización de vecinos, tiene primero que recabar una autorización municipal. Pero además, esa actividad va a ser controlada y va a ser fiscalizada. Ha habi-

do un evidente afán controlista y de inmiscuirse en la vida de las organizaciones vecinales.

4.— Continúa: "En caso de constatar irregularidades, la municipalidad procederá a denunciar ante el Ministe-



rio Público a los autores punibles, y solicitará la intervención temporal para conformar los órganos administrativos conforme a ley". Esto realmente es fatal y debe ser materia de una denuncia muy amplia. En primer lugar porque los PP.JJ. por propia definición son organizaciones que por razones obvias están conformadas por personas con limitados alcances dentro del Plan Contable. No siempre tienen asesores contables,

porque son muy caros, y se requiere una práctica y una capacitación, que no la tienen; entonces qué pasa: Qué cualquier contador en cualquier PP.JJ. siempre va a encontrar irregularidades. Está bien que los pueblos mejoren su ad-

ministración sobre los fondos y actividad económica, pero tenemos que partir de una realidad de que esto ha funcionado y sigue funcionando en forma muy caótica. Ello va a significar no sólo denunciar al ministerio público a los autores del acto presumiblemente punible, sino además, intervenir el organismo. De esto puede resultar también que cualquier empleado de menor cuantía de la municipalidad que tenga afanes políticos o de

coima, hostilice a los pobladores.

II. La nueva Ley y el reconocimiento legal de la Organización de Pobladores.

La falta de reconocimiento de la organización vecinal ha significado que éstas no tengan una participación activa en muchos elementos de la vida institucional. Siempre ha existido un propósito de los diferentes regímenes de negar Personería Jurídica a la organización vecinal, para que ésta no logre cuajar en sus fines, y en su organización de segundo o tercer nivel. Entre otras cosas, las organizaciones vecinales al no tener una estructura legal, una vez que logran sus aspiraciones básicas de alcanzar un standard urbanístico básico, comienzan a decaer: Una vez que se han obtenido los títulos y los servicios, la organización vecinal suele entrar en estancamiento. Además, la organización vecinal no ha logrado centralizar en sí misma todos los aspectos de la vida comunitaria y se ha constreñido fundamentalmente a los aspectos de remodelación, y sa-



neamiento. Igualmente, como quiera que no existen dichas normas legales, las Organizaciones Vecinales se pueden prestar a la manipulación política.

Así mismo ello ha significado que las entidades del Estado y las entidades privadas recurran a la contratación directa de los servicios de agua, desagüe, luz, etc. a través de contratos individuales con los pobladores. Los contratos colectivos que se celebran con la organización son un saludo a la bandera porque no tienen ninguna repercusión jurídica. Eso lo sabe perfectamente el Estado, lo sabe SEDAPAL, lo sabe Electrolima, por qué razón? porque la Organización Vecinal no

tiene Personería Jurídica.

La nueva fórmula organizativa que propone la ley de municipalidades sí permite un reconocimiento de las organizaciones de los pobladores, recogiendo de esta manera una vieja aspiración de los PP.JJ., pero, A CAMBIO DE SU AUTONOMIA. ¿Cómo resolver esta contradicción?

Primeramente debemos convenir que en este caso el nombre no es lo más importante. Si las organizaciones de pobladores han de llamarse "Juntas de Vecinos" para obtener su reconocimiento ser únicos representantes de los PP.JJ. en la supervisión y prestación de servicios públicos locales,



cumplimiento de normas municipales, y ejecución de obras, el saldo de este cambio de nombre podría ser positivo: Se evitaría la manipulación; se permitiría una vida más activa de la organización de los pobladores en el quehacer cotidiano de la población; se abriría la posibilidad real de suscribir contratos colectivos, etc.

El asunto es pues entonces, cómo garantizar la autonomía de las organizaciones de los pobladores en el desarrollo de su actividad y en la vigencia de sus formas organizativas. Primero es necesario precisar el papel del Concejo en su tarea de registrar y no constituir Juntas de Vecinos, y exigir una

modificación de este párrafo de la ley. Segundo, es necesario exigir también la derogatoria del art. 66 Inc. 19, que permite la intervención de las organizaciones vecinales; tercero, es necesario que la Municipalidad de Lima reglamente la presente ley garantizando el derecho de organización autónoma de los pobladores y facultando a los PP.JJ. para que normen su régimen de organización interna y sus Estatutos.

Acerca de esto justamente el día 26 de junio fue publicada en el diario oficial El Peruano la Ordenanza Municipal de Reconocimiento de las organizaciones de los pobladores, la

misma que reproducimos a continuación.

Esta ordenanza otorga personería a las organizaciones vecinales (cualquiera sea su nombre) y no reconoce representatividad ni facultades a las Juntas de vecinos, pero reconoce su existencia y las invita a participar como organismo consultivo. Esto dará lugar a que agrupaciones no representativas intervengan a nombre de la población dentro del Concejo, con el agravante de que si bien la municipalidad no les otorga personería, estas juntas de vecinos están amparadas en última instancia por la ley 23853 que sí les da todas las atribuciones y poder.



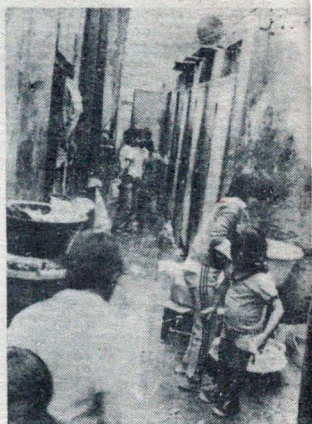
La ley municipal encierra aspectos esenciales para el futuro de los PP.JJ.

organización vecinal: Un modelo para armar

En la década del 70 se desarrolló en los PP.JJ., la modalidad de las organizaciones vecinales, las mismas que, ~~sin mucho problema, —salvo entre otros, el caso de Comas—~~, reemplazaron a las antiguas Asociaciones de pobladores.

Actualmente estas Organizaciones vecinales constituyen las instancias representativas en

los barrios, con niveles organizativos y objetivos diferentes a los de sus primeros impulsores. Con el correr del tiempo han sido modificados muchos de sus mecanismos antidemocráticos, lo que ha permitido que las Organizaciones Vecinales estén presentes en los principales sucesos urbanos.



1.— La Organización Vecinal: Un modelo puesto en cuestión.

Hoy día esta modalidad organizativa ha sido puesta sin embargo en cuestión tanto por sectores oficiales, como del propio movimiento de pobladores, ~~naturalmente con diferentes argumentos~~: Para los primeros, se trata de ter-

minar con una organización que resulta incómoda por el grado de autonomía conquistado; para los segundos, el objetivo es más bien integrar a ^{los} aquellas organizaciones de corte funcional. El razonamiento de estos últimos es el siguiente: "Las organizaciones vecinales son burocráticas por origen, y tienen una estructura antidemocrática que las

hace incapaces de atender el conjunto de expresiones del movimiento de pobladores, específicamente aquellas referidas a la vida cotidiana de las masas" (V. Humberto Paredes, El Diario de Marka, 15 de octubre de 1982).

Mucha agua ha corrido bajo los puentes para dejar pasar por alto los considerandos equi-

vocados de esta posición: No es preciso detenerse en la herencia velasquista que inutiliza a las organizaciones vecinales; Organismos ajenos al gobierno militar atraviesan por el mismo entrapamiento, amén de que nos parece un tanto gratuito encontrar las causas del burocratismo de la Organización Vecinal en el fenecido gobierno de Velasco. Existe más bien acá una definición de la Organización Vecinal que ignora el rol que ésta ha jugado en los movimientos urbanos: Rescatadores, Villa El Salvador, El Agustino, Canto Grande, son entre otros, testigos de esto.

De otro lado, las críticas a los mecanismos antidemocráticos de las Organizaciones Vecinales pudieron haber sido válidas hasta hace algunos años, pero han ido perdiendo vigencia: Las elecciones directas, la creación de nuevas secretarías, la integración de comedores en algunas zonas, son entre otras, conquistas a ser tomadas en cuenta.

Podemos ponernos de acuerdo sin embargo, en que actualmente la organización vecinal no

abarca múltiples esferas de la vida cotidiana de la población. Vale recalcar, que es muy difícil que una sola organización representativa, como es el caso de la Organización Vecinal, pueda a la vez estar plenamente presente en todas las esferas de vida de una población. Habría que remitirnos tal vez a algunos ejemplos que demuestren lo con-



Las organizaciones vecinales están presentes en la lucha urbana.

trario. Así, el asunto debe plantearse no en el sentido de que la organización haga todo al mismo tiempo, sino más bien en el sentido de que sepa discernir acerca de qué es lo más importante hacer en cada momento dado: En determinadas circunstancias priorizará la instalación de agua porque esa es la aspiración y necesidad fundamental de la población; o el recono-

cimiento del P.J. para iniciar tal o cuál obra de infraestructura; y en otra circunstancia priorizará el problema de la alimentación ofreciendo a la población alternativas de cómo encarar esta tarea. Si esto no sucede así, y cada sector prioriza un problema diferente al mismo tiempo por fuera de un plan, se puede caer en unilateralizar estas priorida-

des por parte de cada instancia: Por ejemplo ver con mayor detenimiento el asunto alimentario descuidando el saneamiento físico y legal, o viceversa.

2.— Algunas causas que explican este problema.

Ahora bien, algunas consideraciones nos permiten acercarnos a las causas del debilitamiento

Tercera causa:

En este punto es donde se desarrollan los desencuentros entre las llamadas organizaciones funcionales y la estructura de la organización vecinal, reclamando las primeras, con justo derecho, la necesidad de trascender esta fórmula para atender problemas de subsistencia y otros, to de algunas organizaciones vecinales. Por ejemplo:

1.— La creación de una nueva estructura organizativa no dará solución a la dinámica de las organizaciones vecinales que ha sido trasladar al movimiento de pobladores la misma lógica que se les da a las reivindicaciones obrero-sindicales: circunscribir la relación de la población con el estado y entre los pobladores, a la fórmula presión-negociación.

Entre los años 1974-78 el movimiento de pobladores desarrollará un proceso de autonomía de la tutela estatal, proceso en el que jugará un papel muy importante la experiencia sindical independiente que de alguna manera marca este desarrollo del movimiento de pobladores.

Es necesario distinguir las características particulares que pueden tener las reivindicaciones del sindicato, de aquellas reivindicaciones propias del movimiento popular, expresadas en el marco de la barriada: En la fábrica, el obrero depende del patrón y recibe de él un



Velasco Alvarado durante su período SINAMOS promovió la organización vecinal, pero sin reconocerla, manteniendo así la vigencia legal de las Asociaciones de pobladores.

empleo y un salario que el trabajador busca sobre todo ampliar y defender. En el barrio, que es por esencia el lugar de reproducción de la fuerza de trabajo, el poblador se relaciona directamente con los organismos del Estado, el mismo que le niega las condiciones indis-

pensables para su realización plena como persona humana. Por lo tanto, el poblador tiene, necesariamente, que ORGANIZAR SU SOBREVIVENCIA.

2.— En período de crisis económica aguda, el interés de las poblaciones, recogido por las mujeres, que son quienes permanecen el mayor tiempo en los barrios, gira desde la preocupación por la luz o la vivienda, hacia, justamente ESTAS NECESIDADES de sobrevivencia: Comedores, grupos de trabajo a cambio de ayuda, grupos de labor, etc. se multiplican rápidamente. En este marco, las dirigencias, acostumbradas a un trabajo fundamentalmente "gremialista", empiezan a ser desbordadas por estas agrupaciones de "vida cotidiana".

3.— Paralelo al fortalecimiento de estas asociaciones, hay un debilitamiento de la organización vecinal, que se expresa tanto en esta "desadecuación" a la nueva situación, como en otras manifestaciones de la crisis, propias de quienes no reciben una retribución por su trabajo: Por ejemplo, un gra-

do más o menos alto de deserción entre los dirigentes sin recursos y atrapados por su situación económica.

En este progresivo desbalance se desarrollan una serie de otros grupos, un poco también a la sombra del debilitamiento de la Organización Vecinal. Son éstos, sin embargo, con mayor razón que la propia Organización Vecinal, organismos que mantienen una vida intermitente. (Como comentario al margen, por lo general la Organización Vecinal sí ha estado más o menos ligada a una actividad cultural y recreativa en los barrios.)

Así
x *pasarse pag. 22*
6.- Existen otros factores más históricos y estructurales a anotar: *[que debemos]*

a) La falta de reconocimiento legal y personería jurídica de las organizaciones vecinales atenta contra sus posibilidades de un mayor asentamiento en la vida "común" de la población. Por otro lado las autoridades intentan en todo momento rehuir la función interlocutora que le compete a la organización vecinal, justamente alentando la dispersión; desconociendo



Morales Bermúdez: Al fin de su mandato dio el D.L. 22612 integrando, previa entrega de los títulos de propiedad, a los PP.JJ. al llamado "sistema urbano regular" desconociendo a los PP.JJ. y a las organizaciones de pobladores.

do a la Organización Vecinal; avalando a otros grupos, etc.

b) Podemos marcar una diferencia de actitudes organizacionales de acuerdo con el grado de asentamiento de cada barrio. Esto se traduce en Lima en una especie de división casi natural entre barrios antiguos que cuentan con la mayoría de servicios básicos, como San Martín de Porres por ejemplo, y aquellos barrios for-

mados en la década del 70 que tienen una participación mucho más activa en torno a las necesidades de la organización, que canalizaron desde sus orígenes en torno a la Organización Vecinal.

4 Movimiento urbano y organización vecinal.

4 Si bien es cierto que existe este debilitamiento de la organización vecinal, también lo es, que, paradójicamente, en estos últimos años se constata un crecimiento del movimiento urbano: Esto es notorio particularmente en lo que se refiere a la lucha por servicios, terrenos y vivienda. (V. cuadros). Ello se debe a los crecientes problemas en la prestación de los servicios, especialmente agua, y a las cada vez menores posibilidades de acceso a la vivienda. Ahora bien, este crecimiento de los conflictos tiene todavía en la organización vecinal a su columna fundamental. Esto nos permite afirmar que el debilitamiento de la organización vecinal tiene connotaciones más bien internas que externas al barrio.

4 Organización Vecinal y Municipio.

5 - Un aspecto fundamental que hemos dejado para el final por su importancia es la relación organización vecinal-municipio. En el curso de los últimos años las municipalidades han entrado a reivindicar con fuerza las aspiraciones de la población. Esto es, evidentemente, altamente positivo. El conflicto sin embargo aparece cuando no se marcan adecuadamente los linderos entre las funciones y las atribuciones de estos dos organismos. Esto es más grave aún cuando en época de apertura democrática y vigencia de los canales legales de acción, las organizaciones propias de la población entran a un cierto segundo plano debido a la "eficacia" que perciben los pobladores en estos mecanismos institucionales. De esta manera, la práctica ha demostrado que en muchos casos los gobiernos municipales asumen directamente la representación, inclusive gremial, de la población, relegando a la organización vecinal a un plano menor, lo que va en última instancia en contra del reco-

nocimiento popular a su propia organización.

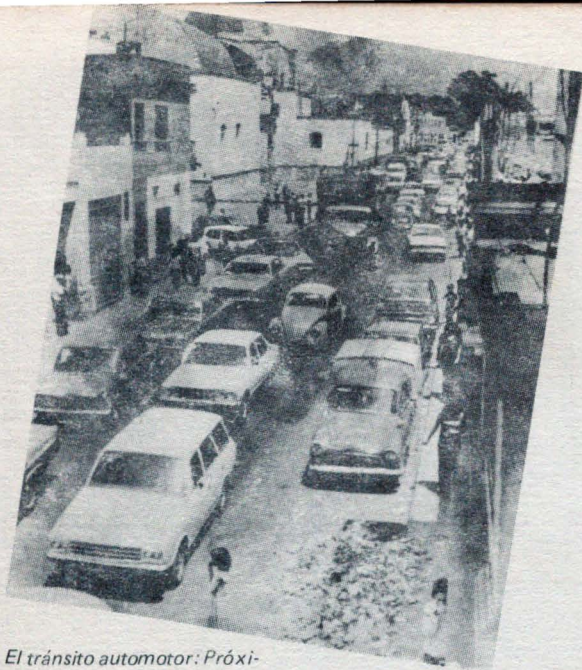
6 - V.P. 21 2 - AMBITO DE DISCUSION Y EJE DEL PROBLEMA

El ámbito de la discusión acerca del modelo de organización de pobladores es principalmente los PP.JJ. que tienen una realidad un tanto diferenciada a la de los llamados barrios antiguos. Estos PP.JJ. han redoblado en los últimos años sus niveles de presión frente al Estado. En esta movilización, la organización vecinal ha seguido jugando un rol central, si bien notamos un cierto debilitamiento que se explica también por la situación general que atraviesa el movimiento popular.

Si ^{los mismos} sumamos a esto el tipo de problemas que hemos descrito en la primera parte, podemos extraer una primera conclusión: lo que está realmente en crisis no es el modelo organizativo, sino una determinada concepción y práctica de ^{democracia} democracia que no ha tomado en cuenta entre otras cosas: - Los asuntos de vida cotidiana de la población; - las dificultades materiales de



los dirigentes, y cómo abordarlas, para un cumplimiento más cabal de su función; - las limitaciones para una mejor participación de las bases, debido a problemas de formación, de información, de posibilidades de tiempo, etc. - La subsistencia de vicios paralelistas, divisionistas y anteposición de intereses políticos partidarios; - formas de trabajo muchas veces competitivas de parte de los gobiernos locales, etc. Estos son factores que seguirán entrapando y paralizando cualquier fórmula organizativa. Es-



El tránsito automotor: Próximo a pasar al Concejo de Lima.

to es lo que ha sucedido en gran parte con la organización vecinal.

3- LA ORGANIZACION VECINAL Y LA ORGANIZACION FUNCIONAL

Si entendemos la trayectoria de las organizaciones vecinales, el papel que juegan en la lucha urbana y las causas de su situación actual, podemos entonces recién diferenciar dos problemas que aparecen entremezclados pero que son en realidad distintos:

a) Uno es la llamada "crisis" de la organiza-

ción vecinal que no es ^{tan} problema principalmente organizativo, que debemos abordar de manera específica adecuando esta organización a las nuevas condiciones sociales del país; reformulando la concepción de ^{gestión} democracia que hasta ahora, de manera práctica y/o teórica se ha venido manejando; y haciendo de esta organización vecinal el centro real de vida de la población.

b) Y el otro, es la necesidad de integrar esta organización vecinal a un proyecto de autogobierno ^{de barrio} junto con otras

que integre

instituciones del distrito o la región.

En estos años los PP.JJ. han venido experimentando, producto de su experiencia práctica, modificaciones organizativas importantes, pero que no son aún, por cierto, todavía suficientes.

De existir en los barrios una organización flexible que recoja orgánicamente ya no sólo los problemas relativos al saneamiento físico-legal, sino que represente y exprese las necesidades y aspiraciones del conjunto de la población,

La figura inversa, es decir, integrar directamente a las organizaciones funcionales a la estructura vecinal, podría significar que cada punto de vista, cada persona o grupo minoritario en el barrio se constituya en el origen de un nuevo grupo funcional que, reclamando con justa razón su autonomía interna, tenga a la vez el derecho de participar en forma directa en los niveles de dirección, desquiciando así el funcionamiento orgánico regular de la población.

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES MOVILIZACIONES
EN LIMA METROPOLITANA 76-84

AÑO	MES	DIA	No. FAMILIAS	LUGAR	CONO	HECHO
1975	Octubre	20	700 personas Gametta	Al Centro Cívico (Sinamos)	O	TERRENOS (Excedentes Lotización)
1978	Abril	23	20 mil pobla- dores (VES)	Palacio	S	SERVICIOS (Agua, educa- ción, T.)
	Agosto	11	800 personas (Gambetta)		O	Libertad de dirigentes
1977	Febrero	17	Mil pobl. Gtta.	C. Cívico	O	Terrenos
	Abril	4	Seis mil p. (""")	Palacio	O	Desaparición de dirigentes
	Octubre	10	Mil pobladores (Gambetta)	Cat. Sto. Domingo "	O "	Desaparición de dirigentes "
77/79			Huáscar		E	SERVICIOS (agua)
			Comas		N	"
1980	Enero	12	San J. Miraflys.	Concejo	S	BASURA
	Abril	15	3,000 pobl.			
			Pamplona Alta	ESAL	S	Servicios (Agua)
	Mayo	14	Tahuantinsuyo			Servicios (Camiones)
	Junio	18	Pamplona Alta	ESAL	S	Servicios (obras)
	Junio	26	300p. Cárcamo	El Olivar	O	VIVIENDA
	Agosto	22	Menacho II	Parlamento	E	Desalojo
			Agustino			
	Agosto	28	PPJJ Agustino	Parlamento	E	Memorial
	Septiembre	12	Libertad (Comas)		N	Agua
	Septiembre	19	Comas	Palacio	N	Agua
	Septiembre	30	26 PPJJ/SJL	Palacio	E	Agua
	Octubre	20	10 PPJJ	Congreso	O	Terrenos
	Noviembre		10 PPJJ	Congreso	O	Terrenos

1981	Febrero	9	El Parral	Prefectura	N	Libertad dirigentes
	Febrero	24	PPJJ Canto G.	Palacio	E	Agua
	Marzo	16	Tahuantinsuyo	M. Salud	N	Posta médica
	Marzo	25	VES		S	Agua
	Mayo	29	Tahuantinsuyo	Vivienda	N	Agua
	Julio	4	Independencia	Palacio	N	Agua
	Diciembre	22	Agustino	ESAL	E	Agua
1982	Enero	25	PPJJ Sur	MTC	S	Transporte
	Enero	26	Parc. A, b/Agst.	Palacio	E	Memorial
	Enero	26	La Libertad	Palacio	N	Memorial
	Febrero	18	Comas	Palacio	N	Memorial servicios (agua).
	Febrero	25	Carabayllo	MTC		Transporte (líneas)
	Julio	10	El Planeta,	Sedapal	O	Agua
	Agosto	12	Comas	Palacio	N	Servicios (agua)
	Octubre	14	Carabayllo		N	Obras de agua
	Octubre	21	PPJJ Callao	Concejo	O	Tierras
	Noviembre	3	Vitarte	Sedapal	E	Servicios
	Noviembre	19	SMP/COMAS	Palacio	N	Agua
			Carabayllo			
	Diciembre	18	Comas	Sedapal	N	Agua
	Diciembre	21	Carabayllo	Electrolima	N	Suspensión servicio.
1983	Febrero	17	Carabayllo, Co- mas, Agustino, VMT, VES	Congreso	S/E	Agua
	Mayo	5	Cono Norte	Palacio	N	Agua
	Septiembre	23	SMP	Palacio	N	Limpieza
	Noviembre	30	SJL	Palacio	E	Agua
1984	Febrero	16	Cono Norte	Palacio	N	Agua
	Marzo	15	Cono Sur	Palacio	S	Agua, y otros (rentas, etc.).

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES INVASIONES 1976 - 84

EN LIMA METROPOLITANA

AÑO	MES	DIA	No. de FAMILIAS	LUGAR	DISTRITO	CONO
1976	Enero	25	5,000	Puente Huáscar		E
Verano				Campoy	S.J.L.	E
				Av. Materiales Km. 22 Túpac Amaru	Cercado Carabayllo	O N
1978	Febrero	10	2,500	Condevilla		
	Enero	22		Av. Faucett	Callao	O
	Febrero			Contigo Perú		
	Enero			Todos Unidos		
				Los Próceres		
				Ventanilla	Callao	
				San Borja		
				Surquillo		
1979				Víctor Raúl Haya de la Torre	Independencia	N
				Villa Venturo	Chorrillos	S
1980	Mayo	11	280	Asoc. Héroes del Pacífico	Chorrillos	S
	Junio	1	500	San Genaro	Chorrillos	S
	Setiembre			Villa Violeta	Comas	N
				9 de Setiembre	Comas	Comas

1981	Enero	6		Santa Eulalia		E
	Enero	30	25	Canto Grande - Huáscar	SJL	E
	Febrero	16	600	Puente Piedra		N
	Marzo	17		Puente Palomar		
		24	220	Pamplona Alta	SJM	S
	Mayo	1		Urb. San Carlos (Frente al Hospital de Collique)	Comas	N
	Julio	5	550	Mártires de San Juan (Espaldas del Cine Susy)	SJM	S
	Agosto	21	1,000	Los Alamos (1er. y 2do. Sector (VES))	VET-Hoy VES	S
	Setiembre	3	2,500		VES (Ampliaciones de Villa)	S
	Noviembre	19		Km. 14 - Carretera a Canta		
	Noviembre	14	300	Panamericana Norte Km. 22		
		20	300	Infantas	SMP	N
				Panamericana Norte Km. 17	SMP	N
				Villa María		
	Noviembre	22		Villa María		S
	Diciembre		60	Chacarrilla de Otero - 1era. Zona de Zárate	SJL	E
1982	Enero	6	1,000	Km. 37 Panamericana Norte	Puente de Piedra	N
		13	30	Cerro Catalina Huanca	El Agustino	E
		13	50	P.J. María Parado de Bellido	Surco	S
		26	26	Asoc. Pro Vivienda El Rosario	SMP	N
		27	800	Aeropuerto		
	Febrero	15	500	Piñonate	SMP	N
		22	60			
	Marzo	29	250/600	Cerro La Milla - Urb. Palao	SMP	N
	Octubre	10	800	P.J. 10 de Octubre	SJL	E

	Diciembre	24	200	Fundo Santa Luzmila - Puente Piedra km. 21 Panamericana Norte	SMP	N
	Diciembre	25	600	Urb. Popular Tahuantinsuyo	Independencia	N
1983	Marzo	21	100	Urb. El Rosario	Ancón	N
	Junio	29	20	El Progreso	Carabayllo	N
	Diciembre			Peregrina Lingán	Rímac	E
	Diciembre		2,000	Javier Heraud Av. Las Estrellas km. 7 Vitarte	Vitarte	E
	Diciembre		500	A. Pedro Ruiz Gallo	Vitarte	E
	Diciembre			Asentamiento Humano Municipal	Campoy, SJL	E
1984	Enero	2	300/800	Sor Juana A y B	Margen Izq., Cercado	E
	Enero	2/5	1,500	1160		
	Enero	4	200	4 de enero		
		5	400	Palermo II		

CONCEJO PROVINCIAL DE LIMA

APRUEBAN ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE ORGANIZACIONES DE POBLADORES

ACUERDO No. 192

Lima, 18 de Junio de 1984.

Vistos en sesión ordinaria de Concejo de la fecha los informes emitidos por las Comisiones de Asuntos Legales, de Desarrollo Urbano, Obras y Asentamientos Humanos y de Participación Vecinal por unanimidad; con dispensa del trámite de aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú señala como derecho inherente de la persona humana la libertad de asociarse con fines lícitos, sin necesidad de autorización previa;

Que, la libertad de asociación consagrada constitucionalmente implica la facultad de los ciudadanos de organizarse en orden a la defensa de sus derechos e intereses;

Que, con tales fines, los vecinos y pobladores de los diferentes asentamientos humanos han venido organizándose, en unos casos, bajo diferentes formas asociativas previstas por la Ley y, en otros casos, constituyendo agru-

paciones de hecho que es necesario normar;

Que, es conveniente que tales Organizaciones de Pobladores participen en los programas de desarrollo urbano y social, así como en aquellos de mejoramiento de los servicios públicos y de las condiciones de su hábitat urbano, que desarrollen los Gobiernos Locales y demás dependencias públicas, como un mecanismo concreto de fortalecimiento de la democracia desde su base social;

Que, para garantizar el derecho de participación vecinal en el Gobierno Local, es necesario que las Municipalidades aperturen un registro de dichas Organizaciones de Pobladores;

Que, de otro lado, también es conveniente otorgar un reconocimiento por las Municipalidades a aquellas Organizaciones de Pobladores que no han adoptado una forma asociativa prevista por la Ley;

Que, las relaciones entre las Municipalidades y las Organizaciones de Pobladores deben desarrollarse dentro de un marco de respeto mutuo y de trato democrático, lo que debe precisarse a fin de garantizar que el apoyo que los Gobiernos Locales les presten no signi-

fique ingerencia en sus asuntos internos, ni comportamientos que desnaturalicen la independencia y autonomía de estas Organizaciones;

SE ACORDO:

Aprobar la Ordenanza Municipal sobre Organizaciones de Pobladores, que consta de IX Títulos, 40 Artículos y cuatro disposiciones transitorias.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ALFONSO BARRANTES LINGAN, Alcalde de Lima.

MARIO HERRERA MONGE, Secretario General del Concejo.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LIMA METROPOLITANA

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Lima, en sesión de 18 de Junio en curso, aprobó, la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE ORGANIZACIONES POPULARES

TITULO I

DEL AMBITO DE LA ORDENANZA

Artículo 1o.— La presente Ordenanza norma las relaciones que se establezcan entre las Municipalidades y las Organizaciones de Pobladores; así como las condiciones y requisitos para su registro y participación en el Gobierno Local.

Artículo 2o.— Se entiende por Organizaciones de Pobladores, aquellas que en los asentamientos humanos han adoptado formas asociativas previstas por Ley, y aquellas que han constituido como agrupaciones de hecho, siempre que no tengan fines de lucro ni desarrollen actividades políticas o confesionales.

Artículo 3o.— Se considera Poblador a toda aquella persona natural que, por cualquier título, habita, en un *asentamiento humano*, un predio destinado a casa-habitación.

Artículo 4o.— En el ámbito de la presente Ordenanza no se encuentran comprendidas las organizaciones sociales con fines culturales, deportivos, femeninos, juveniles y afines, que pueden existir en los asentamientos humanos.

TITULO II

DEL DERECHO DE ASOCIACION

Artículo 5o.— Los pobladores de los asentamientos humanos tienen el derecho de asociarse libremente y sin autorización previa en Organizaciones de Pobladores, para la adecuada defensa de sus derechos e intereses comunes.

Artículo 6o.— Las Organizaciones de Pobladores tienen el derecho de formular libremente sus estatutos y reglamentos, sin otra limitación que la sujeción al principio de legalidad, así como de desarrollar sus actividades y de formular sus planes y programas de acción.

Artículo 7o.— Las Organizaciones de Pobladores son independientes y autónomas frente a los Gobiernos Locales y demás dependencias públicas

y entes privados. Consecuentemente, las autoridades y funcionarios de los Gobiernos Locales se abstendrán de intervenir, directa o indirectamente en la constitución y vida de las Organizaciones de Pobladores, bajo responsabilidad.

TITULO III

DE SUS ATRIBUCIONES

Artículo 8o.— Son atribuciones de las Organizaciones de Pobladores, además de las que señalen sus Estatutos, las siguientes:

a) Defender los intereses y velar por los derechos de *los pobladores del asentamiento humano*;

b) Representar a sus miembros ante las autoridades públicas y terceros en general;

c) Canalizar ante el Gobierno Central, Regional y Local las reivindicaciones y demandas de los pobladores del asentamiento humano;

d) Velar por los intereses de los pobladores en la realización de programas estatales, municipales y privados, que se ejecuten en el asentamiento humano;

e) Contratar las obras de equipamiento de servicios e infraestructura urbana, así como cualquier otro proyecto de desarrollo urbano, tanto en lo referente a la ejecución como a su financiamiento;

f) Ejercer las demás atribuciones que establezcan las leyes y las normas municipales para las Organizaciones de Pobladores.

Artículo 9o.— Son también atribuciones de las Organizaciones de Pobladores:

a) Participación en el Gobierno Local, a través de los diferentes meca-

nismos que se establezcan;

b) Proponer alternativas para la solución de los problemas comunales;

c) Colaborar en la ejecución de los planes que realice la Municipalidad en beneficio de la comunidad;

d) Velar por el buen funcionamiento de los servicios urbanos;

TITULO IV

DE SU REGIMEN INTERIOR

Artículo 10o.— Las Organizaciones de Pobladores a las que se contrae el artículo 2 de la presente ordenanza, como entidades democráticas, autónomas y populares son ajenas a toda forma de discriminación en razón de creencia, raza, sexo o nacionalidad.

Artículo 11o.— Los órganos de gobierno de las Organizaciones de Pobladores, como expresión genuina de su democracia interna y de base, garantizan en sus estatutos la participación masiva y plena de sus afiliados en la marcha de la organización, la electividad periódica de los cargos directivos, las limitaciones para la reelección de los dirigentes, el derecho de la mayoría a revocar el mandato de los mismos, y, en general, el ejercicio democrático en la toma de decisiones y acuerdos.

Artículo 12o.— El estatuto de cada Organización de Pobladores establece los requisitos y condiciones de afiliación de los pobladores, así como las formas de participación en la organización, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 10 y 11 de la presente Ordenanza.

Artículo 13o.— El patrimonio de las Organizaciones de Pobladores, constituido por los bienes de su propiedad, se incrementa con los aportes

de sus afiliados y donaciones de terceros. Sus fondos se aplican exclusivamente para los fines de su creación.

TITULO V

DE SUS RELACIONES CON LAS MUNICIPALIDADES

Artículo 14o.— Las Municipalidades registrarán a las Organizaciones de Pobladores como las representativas de los intereses de sus vecinos organizados y les prestarán apoyo para su desarrollo y fortalecimiento, cuando así lo soliciten, sin menoscabo de su independencia y autonomía.

Artículo 15o.— Las Organizaciones de Pobladores están facultados para participar, como representantes de sus afiliados, en el Gobierno Local, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución, en la Ley Orgánica de Municipalidades y en las demás normas aplicables. El ejercicio de esta facultad no menoscaba ni restringe el derecho individual de cada vecino de participar en el Gobierno Local, conforme a la Ley.

Artículo 16o.— *Las Organizaciones de Pobladores tienen el derecho de iniciativa y de petición, que ejercen ante el Alcalde y el Concejo Municipal, y pueden participar en los Comités consultivos, las Juntas Vecinales, en las Asambleas Distritales, Cabildos Abiertos y en todas aquellas instancias que se establezcan para garantizar la participación vecinal en el Gobierno Local, así como en cualquier otra instancia de gobierno o ejecución municipal, donde sea necesario su concurso.*

Artículo 17o.— En la medida de sus posibilidades, los Gobiernos Loca-

les prestarán a las Organizaciones de Pobladores que lo soliciten, el apoyo que requieran para el desarrollo de sus actividades y planes de acción, sin que ello implique intervención en sus asuntos internos, ni lesión de su independencia y autonomía.

Artículo 18o.— *Las Municipalidades coordinarán con las Organizaciones de Pobladores en las acciones y los procedimientos de:* acondicionamiento territorial; habilitación de terrenos con fines de vivienda y regularización de las mismas; determinación o cambio de uso de terrenos; saneamiento físico y legal, empadronamiento y calificación de familias; adjudicación y titulación de lotes; construcción de obras e instalación de servicios; remodelación y erradicación de zonas decadentes o tugurizadas; declaración y tratamiento de excedentes; expropiación de terrenos para destinarlos a uso de vivienda; y, en general, todas aquellas medidas que afecten las condiciones de habitabilidad o de habitación de los asentamientos humanos y de los vecinos respectivamente.

Para estos efectos, las Organizaciones de Pobladores contarán con la asesoría técnica que consideren conveniente.

Artículo 19o.— En los proyectos municipales de ejecución de obras o instalación de servicios urbanos, así como en todos los problemas de interés vecinal, las autoridades municipales coordinarán con las Organizaciones de Pobladores a fin de conocer su opinión y armonizar criterios, teniendo en cuenta los intereses de los pobladores, y el bien común.

TITULO VI

DEL REGISTRO

Artículo 20o.— Las Organizaciones de Pobladores a las que se refiere la presente Ordenanza, se registrarán en las Municipalidades de su jurisdicción, en los Libros de Registro de Organizaciones de Pobladores, que para tal efecto aperturarán, a través de sus respectivas Oficinas de Participación Vecinal o dependencia que hagan sus veces.

Artículo 21o.— El Registro otorga a las Organizaciones de Pobladores el derecho a participar en las instancias de participación vecinal en el Gobierno Local. En el caso de las agrupaciones de hecho a la que se refiere el artículo 2, les otorga además, personería ante la Municipalidad para toda clase de trámites y gestiones.

Artículo 22o.— Las autoridades y funcionarios municipales registrarán obligatoriamente y bajo responsabilidad a las Organizaciones de Pobladores que cumplan con los requisitos señalados en el artículo siguiente.

Artículo 23o.— Para los efectos de obtener registro, las Organizaciones de Pobladores, presentarán a la Municipalidad de su jurisdicción:

- a) Una solicitud dirigida al Alcalde;
- b) El instrumento que acredite su constitución en el caso de aquellas que hayan adoptado una forma asociativa prevista por la Ley; o la copia certificada por Notario Público del acta correspondiente o del

documento que acredite su existencia, en los casos de agrupaciones de hecho.

- c) La copia certificada por Notario Público de sus estatutos sociales;
- d) La nómina de los miembros de su órgano directivo, que cuentan con mandato vigente; y
- e) Un padrón de sus afiliados, el que deberá estar suscrito por un número mayor del cien-cuenta por ciento de los titulares de las unidades o predios destinados a cada habitación del asentamiento humano.

Artículo 24o.— Verificada la validez de los instrumentos señalados en el artículo anterior, así como su sujeción al principio de legalidad, las Municipalidades procederán a registrar a la Organización de Pobladores en un término no mayor de 30 días hábiles. Cumplida dicha verificación, por Resolución de Alcaldía se dispondrá el registro correspondiente.

Artículo 25o.— La autoridad municipal comunicará a la Organización de Pobladores las omisiones o deficiencias que encuentre en la documentación presentada por ésta, a los efectos que, en el término de 10 días hábiles, cotando desde el día siguiente a aquel en el que se le notifique de las mismas, proceda a subsanarlas.

Artículo 26o.— El registro de las Organizaciones de Pobladores sólo podrá denegarse por el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 25 de la presente ordenanza.

Artículo 27o.— Las Municipalidades Distritales remitirán a la Municipalidad Provincial de Lima copia de las Resoluciones de Alcaldía por las cuales se dispone el registro de las Organizaciones de Pobladores, la cual procederá igualmente a su registro en el libro que llevará para tal efecto.

Artículo 28o.— *Si se presentaran impugnaciones al registro de la Organización de Pobladores o cuestionara la representatividad de sus directivos, el Alcalde se abstendrá de disponer el registro, en tanto no se haya resuelto la impugnación o el cuestionamiento, según el caso, debiendo procederse en tal eventualidad de acuerdo a lo establecido en el artículo siguiente:*

Artículo 29o.— Si de la documentación presentada por la Organización de Pobladores no fluye manifiestamente la voluntad de la mayoría absoluta de sus miembros o si se produjera impugnaciones, o cuestionamiento respecto de su constitución de sus representantes o de cualquier requisito de los señalados en el artículo 25, la Municipalidad de Lima, a través de la Dirección de Participación Vecinal podrá verificar el estricto cumplimiento de los mismos.

Artículo 30o.— En los casos en que de la documentación presentada por la Organización de Pobladores no fluya manifiestamente la voluntad de la mayoría de sus miembros, o en los casos en que éstos interpongan una impugnación al registro de la Organización de Pobladores, a solicitud de cualquiera de las partes, la Municipalidad Provincial de Lima, a través de la Dirección de Participación Vecinal, podrá supervisar el desarrollo de un nuevo proceso electoral, a fin de verificar la voluntad mayoritaria de los po-

bladores del asentamiento humano. En tal eventualidad, la Municipalidad Distrital correspondiente elevará lo actuado a la Dirección de Participación Vecinal de la Municipalidad Provincial de Lima.

Artículo 31o.— Concluido el nuevo proceso electoral, al que se refiere el artículo anterior, y verificada la voluntad mayoritaria de los miembros de la Organización de Pobladores, la Dirección de Participación Vecinal de la Municipalidad Provincial de Lima, emitirá un informe, el mismo que tendrá pleno valor probatorio para efectos que, la Municipalidad Distrital correspondiente resuelva la impugnación planteada.

Artículo 32o.— Los cambios que se introduzcan en los estatutos, y la elección de nuevos dirigentes, serán comunicados a la Municipalidad respectiva para los fines del registro, en el término de 72 horas, adjuntando la documentación correspondiente. De producirse controversias sobre los mismos, se procederá conforme a lo dispuesto en los artículos 31, 31 y 32 de la presente Ordenanza.

Artículo 33o.— La Municipalidad Provincial de Lima conocerá en segunda y última instancia sobre las impugnaciones y reclamaciones que se formulen contra los actos y las resoluciones de las Municipalidades Distritales respectivas en los procedimientos de registro. Con la resolución emitida en esta segunda y última instancia quedará agotada la vía administrativa.

Artículo 34o.— Las Municipalidades Distritales otorgarán credenciales a los dirigentes de las Organizaciones de Pobladores que hayan sido electos

y que tengan mandato vigente, conforme a sus estatutos, previo registro de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 33 de la presente Ordenanza.

Artículo 35o.— Para efectos del saneamiento físico y legal de los asentamientos humanos marginales a que se refieren la Ley Orgánica de Municipalidades y el Decreto Supremo N° 026-81-VI, sus Organizaciones de Pobladores acreditarán necesariamente estar registradas en la respectiva Municipalidad Distrital.

TITULO VII

DE LA UNION DE ORGANIZACIONES DE POBLADORES

Artículo 36o.— Dentro de la autonomía y la libertad que la Constitución, las leyes y la presente Ordenanza otorgan a las *Organizaciones de Pobladores*, éstas podrán unirse en organizaciones que representen sus intereses comunes en un ámbito territorial determinado, afiliarse o desafiliarse de las mismas en cualquier momento por decisión de sus órganos de gobierno, así como participar en su gestión para la defensa de sus intereses y el cumplimiento de sus fines.

Artículo 37o.— Las Organizaciones de Pobladores a las que se refiere el Artículo anterior se registrarán en la Municipalidad de su jurisdicción.

Artículo 38o.— Para los efectos de obtener su registro, las Organizaciones de Pobladores a las que se refiere el artículo 37, presentarán a la Municipalidad de su jurisdicción:

- a) Una solicitud dirigida al Alcalde;
- b) La copia certificada por Nota-

rio Público del acta en que se acuerda su constitución, en la cual deberá constar de manera expresa la voluntad de conformarla por las Organizaciones de Pobladores que la integren;

c) La copia certificada por Notario Público de sus estatutos sociales;

d) La nómina de los miembros de su órgano directivo que cuenten con mandato vigente;

e) La *relación de las Organizaciones de Pobladores que la conforman, en un número no menor de 30% de aquellas de la jurisdicción.*

Artículo 39o.— Para las Organizaciones de Pobladores a las que se contraen los artículos 37, 38 y 39 rigen, en cuenta le sea aplicables, las normas sobre registro que contiene la presente Ordenanza.

TITULO VIII

DE LA DISOLUCION DE LAS ORGANIZACIONES DE POBLADORES

Artículo 40o.— Las organizaciones de Pobladores sólo podrán disolverse por acuerdo de sus miembros y por las causales previstas en sus estatutos. En consecuencia, no están sujetas a disolución administrativa.

TITULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.— *Aquellas Organizaciones de Pobladores que se hubieren constituido hasta el 3 de diciembre de 1980 podrán, en un período de 6 meses contados a partir de la fecha de vigencia de la presente Ordenanza, registrarse ante la Municipalidad respectiva,*

sin necesidad de cumplir con la presentación de los documentos referidos en los incisos c) y e) del artículo 24 y 39 de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.— Las Organizaciones de Pobladores que se registren al amparo de la Primera Disposición Transitoria, deberán regularizar su situación mediante la presentación de los documentos correspondientes en un plazo que no excederá de un año, contado a partir de la fecha de vigencia de la preente Ordenanza.

TERCERA.— Las Oficinas de Participación Vecinal de las Municipalidades Provincial y Distritales o las dependencias que hagan sus veces apoyarán, mediante programas especiales de promoción y capacitación, la formulación y aprobación de los estatutos de las Organizaciones de Pobladores a que se refieren las anteriores disposiciones.

En ningún caso, tal apoyo podrá vulnerar la autonomía e independencia

de las mencionadas Organizaciones de Pobladores.

CUARTA.— En tanto no se establezca la Municipalidad Distrital del Cercado, las Organizaciones de Pobladores de su jurisdicción se registrarán y ejercerán los derechos que confiere la presente Ordenanza ante la Municipalidad Provincial de Lima.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dada en Lima, a los diez y ocho días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.

ALFONSO BARRANTES LINGAN, Alcalde de Lima.

MARIO HERRERA MONGE, Secretario General del Concejo.

Organización de pobladores

La nueva ordenanza sobre organización de pobladores ha merecido el debate a nivel editorial de importantes diarios de la capital. En dicho debate consideramos que se ha omitido a nivel legal un punto importante: La Junta de vecinos a que se refiere los artículos 79 y 80 de la nueva ley de municipalidades. Los puntos de coincidencia son notorios:

Ley 23853

Los vecinos participan en el gobierno local mediante:

Junta de vecinos
(art. 79. inc. 2)

Juntas de vecinos encargadas de supervisar: La prestación de servicios públicos locales el cumplimiento de las normas municipales, la ejecución de las obras comunales (art. 80) ordenanza (acuerdo 192).

Son atribuciones de las organizaciones de pobladores:

Participar en el gobierno local a través de los diferentes mecanismos que se establezcan (art. 9 inc. a).

Son atribuciones de las organizaciones de pobladores:

Velar por el buen cumplimiento de los servicios urbanos, colaborar en los planes que realice la municipalidad en beneficio de la comunidad.
Contratar las obras de equipamientos de los servicios e infraestructura urbana (arts. 8 y 9).

Dos anotaciones adicionales:

* En el artículo 79 de la ley de municipalidades, fuera de la junta de vecinos, no figura dentro de otras formas de participación, la organización de pobladores.

* En el artículo 16 e la ordenanza se indica que las organizaciones de pobladores pueden participar de las juntas de vecinos.

Por: Angel Rivera Marca

De lo expuesto se aprecia que no existe concordancia entre la ley y la ordenanza, lo que es lamentable por cuanto los innegables aspectos democráticos de la ordenanza pueden ser neutralizados por la superioridad jerárquica de la ley.

Los antecedentes legales del problema nos ayudarán a esbozar algunos antecedentes legales de solución:

— El Decreto supremo del 26 de julio de 1957 que fue la primera norma específica sobre organización de los moradores de las entonces llamadas **barriadas**, establecieron las **ASOCIACIONES URBANIZADORAS** que para obtener personería jurídica debían inscribirse en los registros públicos, pero previo informe favorable de las llamadas **"OFICINAS DE ADMINISTRACION TECNICA"**.

— La ley 13517 (1962) y su reglamento, establecen

las ASOCIACIONES DE POBLADORES como representativa de los pobladores de un barrio marginal, requerían de la aprobación previa de los estatutos por la Corporación Nacional de la Vivienda de aquel entonces, para su inscripción en los registros públicos, y obligaba a las Asociaciones urbanizadoras a que se adecuaban a las nuevas formalidades con lo cual no se dejaba cabo suelto.

— Las directivas 01 y 03-70-PND (1970) de la ex-ONDEP JOP, crearon las organizaciones vecinales promovidas y reconocidas de hecho a través de credenciales otorgadas por SINAMOS; esto no podía ser de otra manera porque una directiva no es una disposición legal, y además, porque no se derogó la 13517. De esta forma se generó una dualidad: Por un lado las organizaciones vecinales reconocidas de hecho, y por otro lado, las asociaciones de pobladores que mantenían su vigencia dentro de la formalidad legal (algo semejante se está dando actualmente en lo referente a la dualidad).

— El decreto legislativo 51 (anterior ley orgánica de municipalidades) en sus artículos 80 y 81 establecía

las JUNTAS DE VECINOS U OTRAS la gestión municipal para supervisar los servicios municipales y efectuar obras comunales. Esas otras formas de organización bien podían ser las organizaciones vecinales.

— La resolución de Alcaldía No 593 del 19.2.82 en su artículo 7 dispone que las organizaciones vecinales se constituyen jurídicamente (inscripción en los registros públicos), y adoptarán su accionar a la ley orgánica de municipalidades, es decir juntas de vecinos u otras formas organizativas. Dado el corto tiempo de vigencia de esta norma y la nula promoción del anterior Concejo Municipal, esta norma casi no se aplicó.

Así llegamos a las actuales ley y ordenanza con serios problemas legales en cuanto a personería jurídica, registro oficial y autonomía de las organizaciones de los Asentamientos Humanos, y como vemos, el problema no se ha resuelto por la contradicción existentes en normas.

En efecto, el registro municipal de las organizaciones de hecho, que son la mayoría, solo servirá para las relaciones entre dichas organizaciones y la municipalidad, pese a que la or-

denanza diga que las representa ante las autoridades públicas y terceros en general, quienes podrán aducir la falta de personería jurídica, con serias limitaciones en la contratación, representación en juicios, y procedimientos administrativos en el gobierno central.

Debe tenerse en cuenta que no estamos en la época de SINAMOS en que las credenciales otorgadas a los dirigentes barriales estaban amparadas por el poder político militar. Ahora cualquier ejecutivo del Banco de la Vivienda, Electrolima, sedapal, ministerios o empresas privadas, alentados por la campaña desatada contra el Concejo, podrán rechazar el registro municipal de las organizaciones de pobladores por no estar contempladas dentro de la ley, creándose un enfrentamiento en el que los perjudicados podrían ser los pobladores.

La actual ley de municipalidades contiene una serie de disposiciones atentatorias contra los PP.JJ, por cuya modificación luchan las organizaciones barriales, pero en tanto que está vigente es necesario utilizar algunos resquicios importantes. Con respecto al problema que tratamos la solución puede encon-

*Espero se lo vea
en el momento de su arribo*

trarse en la parte final del artículo 80 que faculta al Concejo municipal a señalar la composición y atribuciones de las juntas de vecinos.

¿Por qué no utilizar dicha norma y establecer para la

Junta de vecinos el mismo contenido positivo de la ordenanza, a la vez que se les apoya para su inscripción en los registros públicos, con lo cuál se supera el problema de la dualidad y la falta de personería jurídica?

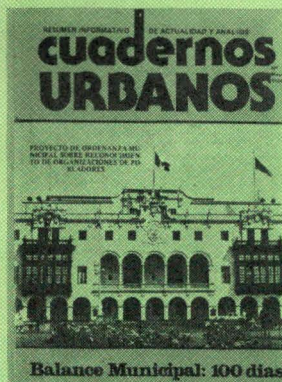
Finalmente se aprovecharía la modificación para corregir un defecto de normatividad municipal: o es ordenanza o es acuerdo, pero no la dos cosas a la vez.

Julio 84.

Comunicamos a nuestros amigos y lectores que, teniendo en cuenta nuestra identidad de objetivos y de líneas de trabajo; en función de reagrupar esfuerzos, el Centro Barrial de Asesoría "Base" y el Centro de Capacitación y Asesoría "Cenca" hemos resuelto en nuestra última asamblea fusionarnos en una sola institución la misma que ya se encuentra funcionando como tal.

- * El nombre de la nueva institución es Centro de Capacitación y Asesoría —CENCA—
- * El comité directivo está presidido por la Arquitecto Dina Guerra Montes de Oca.
- * La sede institucional es: Jr. Huancavelica 470 Of. 306, Apartado 4144 Lima 100, Perú.

cuadernos URBANOS



Resumen Informativo ESPECIAL

6
3 Años de
Política Urbana

CRONOLOGIA

CENTRO DE CAPACITACIÓN Y ASERVO

Resumen Informativo



Cuadernos Urbanos
Resumen informativo de actualidad y Análisis

Resumen Informativo



Aparece mensualmente
Solicítelo en

- Librería Caballo Rojo
 - Kiosco José C. Mariátegui (P. Universitario).
 - Librerías Epoca (calle Belén, Lima.
- Creatividad y cambio

Y en las mejores librerías
y kioscos de revistas.

CONGRESO DE LA FEDERACION DE PUEBLOS JOVENES - 'FEDEPJUP'

13-14 y 15 DE JULIO, '84

cuadernos
URBANOS

7 Poderes y autogestión

